



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

MODIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 209-2025-CPS-P- (133023) ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y CARLOS CANTOR ROJAS C.C. 19259174

Entre los suscritos, de una parte **LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.930.172, de Bogotá en su condición de Alcaldesa, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, mediante Decreto Distrital No. 387 del 19 de agosto de 2025 y acta de posesión 306 del 03 de septiembre de 2025, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 768 de 2019, y Acuerdo Distrital 740 de 2011 quien para efectos de este documento se denominara **EL FONDO**, y por la otra **CARLOS CANTOR ROJAS C.C. 19259174**, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución política y en especial a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio de Adición y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. **209-2025-CPS-P- (133023)** con fundamento en la Ley 80 de 1993, que se regirá por las normas que regulan la materia, especialmente el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015; previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Las partes celebraron el contrato de prestación de servicios **209-2025-CPS-P- (133023)** con el objeto de: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE REVITALIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO (SIPSE133023)** el pasado **21 de mayo del 2025**.

SEGUNDA: Que el valor total inicial del contrato corresponde a la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**.

TERCERA: Que, el día **28 de mayo del 2025**, se dio inicio al contrato, señalando como plazo de ejecución, un término de **cuatro (4) meses** es decir hasta el día **27 de septiembre 2025**, contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento.

CUARTA: El contrato se encuentra vigente y en normal ejecución.

SEXTA: Que el valor adicionado no supera el 50% del valor total del contrato conforme lo establece el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual reza: “*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*”. En consideración a lo anterior, las partes acuerdan:


CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Tercera – Plazo, de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios, prorrogando el plazo de ejecución pactado, por **dos (2) meses**, quedando como plazo total del contrato **seis (6) meses**, contados a partir del día siguiente de la terminación del plazo del contrato, es decir, desde el **28 de septiembre al 27 de noviembre** **CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar Cláusula Quinta– Valor y Forma de Pago**, de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios, adicionando al valor inicialmente pactado la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, quedando un valor final total de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**.

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la adición del contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **977 del 26 DE SEPTIEMBRE**, expedido por el responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se obliga a ampliar el plazo y valor asegurado de las garantías establecidas en la Cláusula Sexta del contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta la presente adición y prórroga.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

CLÁUSULA SEXTA: La presente adición y prórroga se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Revisó y aprobó: Edwin Johan Chocontá Quintero – Profesional Universitario código 219 Grado 18 – Abogado –
FDLAN Revisó y aprobó: Nubia Yulieth Salazar Pardo-Profesional Contratista CPS 050-2025- FDLAN 
Proyectó: Arnold Ferney Vasquez V/ abogado FDLAN